



Corpoguajira

AUTO N° 1624 DE 2018 (27 DE NOVIEMBRE)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA INTERVENCIÓN DE UN INDIVIDUO ARBÓREO LOCALIZADO EN LA CARRERA 28 CON CALLE 5B, BARRIO ALTO DE JAVIER SOCARRAS, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud de la señora ROSANGELA PAOLA VILLERO BORJA, mediante oficio con Radicado No. ENT- 3823 del 15 de junio de 2018, en la que solicita permiso para talar dos (2) árboles que se encuentran ubicados en la Carrera 28 con Calle 5B, Barrio Altos de Javier Socarras, jurisdicción del Municipio de Villanueva - La Guajira.

Que mediante Auto No. 869 del 29 de junio de 2018, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud de permiso de aprovechamiento de árboles aislados en la Carrera 28 con Calle 5b, Barrio Alto de Javier Socarras, del Municipio de Villanueva - La Guajira.

Que mediante oficio enviado con radicado No. SAL- 5491 del 03 de octubre de 2018, a la señora ROSANGELA PAOLA VILLERO BORJA, se solicitó información adicional y liquidación por los servicios de evaluación ambiental por el valor de \$ 39.062 pesos, necesaria para la tramitación del permiso de aprovechamiento de árboles aislados y así darle el debido trámite.

Que mediante formato de PQRSD con radicado No. Ent-5725, se allega el soporte de pago por los servicios de evaluación, debidamente efectuada a la cuenta de BANCOLOMBIA y la documentación faltante para el debido trámite del permiso solicitado.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 18 de julio de 2018, a los sitios de interés, procediendo a rendir el Informe Técnico No. INT-3495 del 23 de julio de 2018, en el que se establece lo siguiente:

(...)

ANTECEDENTES

El día 15 de junio de 2018, la señora Rosangela Villero, por medio de un oficio con Radicado N° ENT-3823, solicita la tala de dos individuos arbóreos de las especies Orejero y Carreto, los cuales están generando daños a su vivienda. Avocando conocimiento se ordena al personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur la práctica de una visita de inspección ocular, evaluación de la situación y conceptuación al respecto.

VISITA DE INSPECCIÓN

Por solicitud del Director Territorial Sur mediante Auto de Trámite N° 869 de 29 de junio de 2018, se realiza visita de inspección a la dirección Carrera 28 con calle 5B, Barrio Altos de Javier Socarras, Municipio de Villanueva, Departamento de La Guajira.

A sitio se accedió desde el casco urbano del municipio de Villanueva, ubicando la dirección antes mencionada. Punto con Coordenadas Geográficas Ref.: 72°57'58.06"N 10°36'45.02"E¹.

La visita se realizó de manera conjunta por los funcionarios en comisión la Ingeniera Forestal Leydi Cortez y el pasante de Ingeniería Ambiental Camilo Lindarte por parte de CORPOGUAJIRA.

¹ Datum WGS 84



OBSERVACIONES:

1. **REFERENCIA (Vivienda Sra. Rosangela Villero, Coord. Geog. Ref. 72°57'58.06"O
10°36'45.02"N (Datum WGS84)**

Luego de ubicada la vivienda en la dirección antes relacionada, se procede a realizar la inspección ocular, donde se observan dos individuos arbóreos de las especies Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) de la familia FABACEAE con Perímetro a la Altura del Pecho (CAP) 175 centímetros (cm) y altura de 25 metros (m) aproximadamente y la especie Carreto (*Aspidosperma polyneuron*) perteneciente a la familia APOCYNACEAE con CAP de 155 cm y altura de 20 m. aproximadamente. Individuos que se encuentran ubicados en espacio de propiedad privada de la señora Rosangela Villero, sin embargo, es necesario afirmar que, según lo observado en campo los individuos arbóreos se encontraban establecidos antes de realizar la construcción de la vivienda.

2. **Árbol N° 1, Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Coord. Geog. Ref. 72°57'58.26"O
10°36'45.15"N (Datum WGS84)**

El individuo arbóreo de orejero se encuentra a 3 metros de la vivienda, con buen estado fitosanitario y en estado de adultez, en el momento no está generando ningún daño a la vivienda, sin embargo, debido a la cercanía que tiene con la infraestructura y que las ramas de dicha especie son muy quebradizas y susceptibles a eventos de precipitación o vientos, se convierte en un alto generador de riesgo para la edificación y residentes de ésta.

Tabla 1. Memoria de cálculos de volumen de biomasa árbol 1 evaluado

| No. | Nombre Común | Nombre Científico | FAMILIA | CAP (cm) | DAP | | Altura Total (m) | Factor de Forma | Volumen (m3) | Ubicación Espacio |
|-----|--------------|---------------------------------|----------|----------|-------|------|------------------|-----------------|--------------|-------------------|
| | | | | | cm | m | | | | |
| 1 | Orejero | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | FABACEAE | 175 | 55,70 | 0,56 | 25 | 0,7 | 4,265 | PRIVADO |

3. **Árbol N° 2, Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Coord. Geog. Ref. 72°57'57.80"O
10°36'45.17"N (Datum WGS84)**

El individuo arbóreo de la especie Carreto se encuentra ubicado en espacio de propiedad privada a 5 metros aproximadamente de la vivienda, en estado de adultez, cuenta con buen estado fitosanitario, no está generando ningún daño a la vivienda. Las características físicas de la madera de esta especie son mucho más resistentes y con mayor contenido de lignina, por tanto, sus ramas no son de fácil descomposición ni fractura, de modo que actualmente no es un generador de riesgo para la vivienda. Además, la especie de Carreto es una especie que se encuentra en Categoría de Conservación EN PELIGRO declarado por la Resolución 0383 de 2010 del Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y the International Union for Conservation of Nature (IUCN).

Tabla 2. Categoría de amenaza del Carreto

| CATEGORIA DE AMENAZA | | | | |
|----------------------|--------------------------------|-------------|--------------|------------------------|
| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTÍFICO | FAMILIA | TIPO AMENAZA | RESOLUCIÓN |
| Carreto | <i>Aspidosperma polyneuron</i> | APOCYNACEAE | EN | Res. 0383/2010 IUCN |



Corpoguajira

Tabla 3. Memoria de cálculos de volumen de biomasa árbol 2 evaluado

| No. | Nombre Común | Nombre Científico | FAMILIA | CAP (cm) | DAP | | Altura Total (m) | Factor de Forma | Volumen (m³) | Ubicación Espacio |
|-----|--------------|--------------------------------|-------------|----------|-------|------|------------------|-----------------|--------------|-------------------|
| | | | | | cm | m | | | | |
| 2 | Carreto | <i>Aspidosperma polyneuron</i> | APOCYNACEAE | 155 | 49,34 | 0,49 | 20 | 0,7 | 2,677 | PRIVADO |

REGISTRO FOTOGRÁFICO

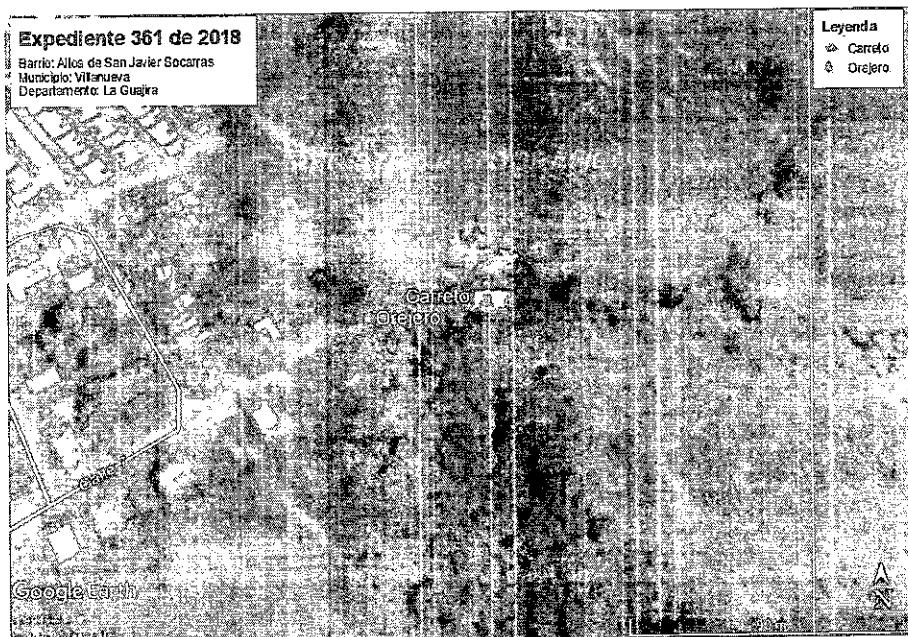


Fig. 1. Ubicación satelital del sitio de interés. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

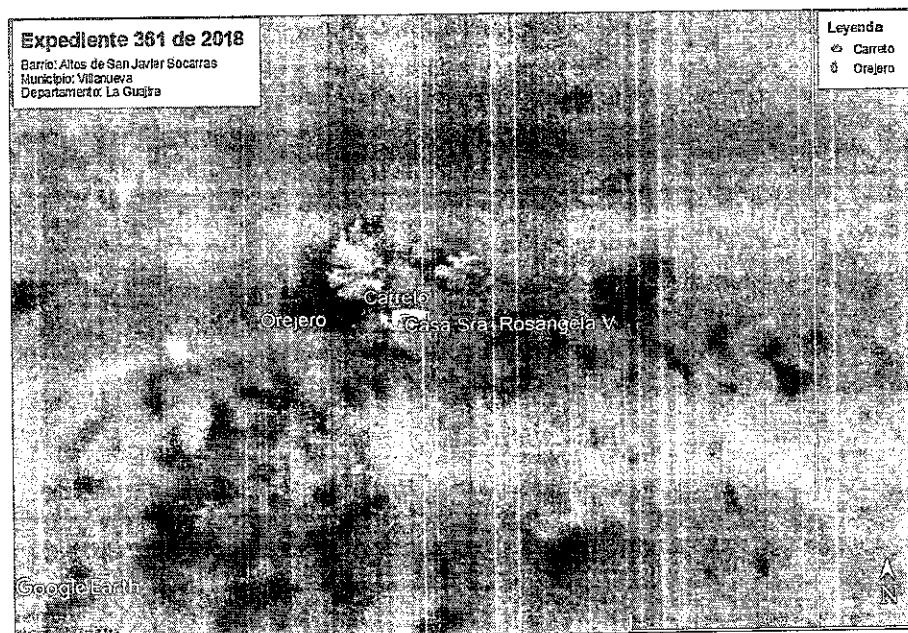
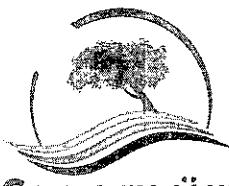


Fig. 2. Ubicación de los individuos arbóreos y la vivienda. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google



Corpoguajira



Fig. 5. Fuste individuo arbóreo especie Carreto



Fig. 6. Dósel individuo arbóreo de Carreto

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de la visita realizada y lo manifestado por la interesada, se realizó un cotejo con la documentación técnica adicional, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Se observan dos individuos arbóreos de las especies Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) de la familia FABACEAE con Perímetro a la Altura del Pecho (CAP) 175 centímetros (cm), altura de 25 metros (m) aproximadamente y volumen de biomasa de 4,2 metros cúbicos (m^3) y la especie Carreto (*Aspidosperma polyneuron*) perteneciente a la familia APOCYNACEAE con CAP de 155 cm, altura de 20 m. aproximadamente y volumen de 2,6 m^3 . Individuos que se encuentran ubicados en espacio de propiedad privada de la señora Rosangela Villero.

El individuo arbóreo de orejero se encuentra a 3 metros de la vivienda, con buen estado fitosanitario y en estado de adultez, en el momento no está generando ningún daño a la vivienda, sin embargo, debido a la cercanía que tiene con la infraestructura y que las ramas de dicha especie son muy quebradizas y susceptibles a eventos de precipitación o vientos, se convierte en un alto generador de riesgo para la edificación y residentes de ésta. El individuo arbóreo de la especie Carreto se encuentra ubicado a 5 metros aproximadamente de la vivienda, en estado de adultez, cuenta con buen estado fitosanitario y no está generando ningún daño a la vivienda, además es una especie que cuenta con mayor resistencia y contenido de lignina en su madera y se encuentra en una categoría de amenaza EN PELIGRO, declarada por la Resolución 0383 de 2010 del Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y the International Union for Conservation of Nature (IUCN).

De conformidad con el Decreto 1791 de 1996 en su CAPITULO VIII, DEL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, "ARTICULO 57. **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos** que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el permiso únicamente al individuo arbóreo de la especie de Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*).



Corpoguajira

Tabla 4. Individuo arbóreo al cual se otorga viabilidad del permiso de aprovechamiento

| No. | Nombre Común | Nombre Científico | FAMILIA | CAP (cm) | DAP | | Altura Total (m) | Factor de Forma | Volumen (m³) | Ubicación Espacio |
|--|--------------|---------------------------------|----------|----------|-------|------|------------------|-----------------|--------------|-------------------|
| | | | | | cm | m | | | | |
| 1 | Orejero | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | FABACEAE | 175 | 55,70 | 0,56 | 25 | 0,7 | 4,265 | PRIVADO |
| Total Volumen biomasa evaluada (m³) | | | | | | | 4,26 | | | |

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

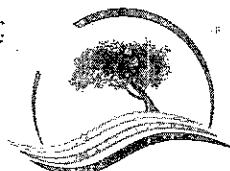
Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que de las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios consagrados en ley 1437 de 2011, en particular, lo estipulado en los numerales: 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares; numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente



Corpoguajira

formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de Aprovechamiento Árboles Aislados a la señora ROSANGELA PAOLA VILLERO BORJA Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.330.380 de Villanueva – La Guajira, para la intervención con tala de un (1) árbol ubicado en la Carrera 28 con Calle 5B, Barrio Altos de Javier Socarras, jurisdicción del Municipio de Villanueva - La Guajira, en la Coordenada geográfica siguientes; un árbol de la especie *Orejero (Enterolobium cyclocarpum)*, en la coordenada (72°57'58.26"O 10°36'45.15"N (Datum WGS84).

Identificado en la parte motiva del presente acto administrativo así:

| No. | Nombre Común | Nombre Científico | FAMILIA | CAP (cm) | DAP | | Altura Total (m) | Factor de Forma | Volumen (m3) | Ubicación Espacio |
|-----|--------------|---------------------------------|----------|----------|-------|------|------------------|-----------------|--------------|-------------------|
| | | | | | cm | m | | | | |
| 1 | Orejero | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | FABACEAE | 175 | 55,70 | 0,56 | 25 | 0,7 | 4,265 | PRIVADO |

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO: La señora ROSANGELA PAOLA VILLERO BORJA Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.330.380 de Villanueva – La Guajira, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal La señora ROSANGELA PAOLA VILLERO BORJA Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.330.380 de Villanueva – La Guajira, deberá realizar una compensación con tres (3) árboles de especies ornamentales de la zona tales como: Maíz Tostao, Guayacán extranjero, o Pomarrosa, de modo que ofrezcan una oferta alimenticia y hábitat a la avifauna de la zona, en buen estado fitosanitario y una altura entre 1.0 y 1.50 metros, se debe garantizar el cerramiento, adecuado establecimiento y mantenimiento de las plántulas; Informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La señora ROSANGELA PAOLA VILLERO BORJA Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.330.380 de Villanueva – La Guajira, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.



Corpoguajira

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

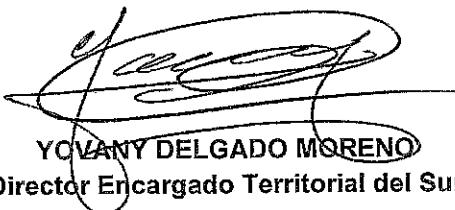
ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los (27) días del mes de noviembre de 2018.


YOVANY DELGADO MORENO
Director Encargado Territorial del Sur

Proyectó: M.Peralta - Abogado Contratista 